

Iniciativa para reformar la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Campeche, promovido por el diputado independiente Luis Alonso García Hernández.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

El suscrito, diputado Independiente Luis Alonso García Hernández de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para reformar la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La denuncia de los casos de feminicidio de las mujeres de Ciudad Juárez en 1993 marcó el precedente en la visibilización de este delito tanto en el ámbito de México como en el ámbito internacional.

En noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó el primer fallo internacional sobre feminicidio responsabilizando al Estado mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas con la desaparición y asesinato de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez en el conocido como Caso Campo Algodonero.

México fue el primer país en que se propuso la tipificación del delito de feminicidio -se incorpora el delito en el Código Penal Federal en 2012- y es el país en el que más iniciativas se han presentado en esta materia, tanto a nivel nacional como de las entidades federativas.

En el 2020 tan sólo en el mes de enero según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se estima que hubo un total de 320 mujeres asesinadas en las cuales se pueden hacer registro de 10 muertes de mujeres al día. Sólo que la información por parte de la fiscalía señala que solamente 73 de estas muertes fueron marcadas como feminicidios.

Dip. Leoner Pinta Jabado 17/Dic /2020 9

El Estado de Campeche también se legisló sobre el feminicidio y lo tipificó en el Código Penal del Estado, en su artículo 160, quedando de la siguiente forma: "Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género".

En esta iniciativa, de manera particular, me enfocaré en aquellos menores de edad que son el eslabón más vulnerable que queda en una familia que fue severamente violentada, cuando la madre es víctima de feminicidio por el padre de sus menores hijos, quedando éstos en total estado de indefensión, ya que la madre ha fallecido y el padre se encuentra en prisión cumpliendo su condena, entonces, surge la necesidad de saber quién velará por esos menores que han quedado huérfanos, que no cuentan con recursos económicos suficiente para cubrir sus necesidades alimenticias y de educación.

Es importante señalar, que el Estado tiene una gran deuda con las mujeres ya que no ha podido erradicar la violencia extrema que se ejecuta contra ellas y que lacera familias Campechanas, ya que las mujeres son uno de los pilares más fuertes en la sociedad, es por lo que en Campeche tenemos la obligación de legislar a favor de los más vulnerables.

En nuestro estado de Campeche se creó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar, pero no se contempló que al fallecer la madre víctima de feminicidio ejecutado por el padre, que pasaría con los menores hijos que quedaron desprotegidos.

Es por lo que, con esta iniciativa protegeremos a esos menores que han quedado desprotegidos porque su madre ha fallecido víctima de feminicidio y su padre está en la cárcel cumpliendo una condena por ser el feminicida de la madre. Con esto también estaremos incidiendo positivamente en la formación de una nueva generación, para así ir cerrando el ciclo de la violencia ya que a los menores el Estado les deberá garantizar una vida digna.

Por lo que considero, que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano deberá contar entre sus atribuciones, la de garantizar una vida digna de los menores que han quedado desprotegidos a través de una pensión alimenticia quincenal hasta su mayoría de edad y deberán de ser supervisados constantemente por la Trabajadora Social del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio en que residan los menores, siempre y cuando caiga en los siguientes supuestos:



- Que sean hijos(as) menores de edad de madre que falleció por feminicidio,
- II. Que quien cometió el feminicidio haya sido el padre de los menores y
- III. Que el padre esté sentenciado por este delito.

Esta Pensión Alimenticia deberá de estar apegada al concepto del artículo 324 del Código Civil del Estado de Campeche que a la letra reza: "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales".

Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de: -----

## DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Mullielo	Nú	mer	0
----------	----	-----	---

ÚNICO. – Se reforma el artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, específicamente la fracción IV para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano será la encargada de:

1....111

IV. Proporcionarle una Pensión Alimenticia acorde al concepto del Código Civil del Estado de Campeche a los menores de edad cuya madre haya fallecido víctima de feminicidio ejecutado por su padre y que éste se encuentre sentenciado por dicho delito y el Sistema DIF del municipio donde residan los menores serán los encargados de supervisarlos periódicamente para verificar que la pensión esté cumpliendo su objetivo que es otorgarle una vida digna.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 17 diciembre de 2020.

Dip. Luis Alonso García Hernández

3